

Señora

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDAZURI

E. S. D.

RAD. 2021-00035-00
REF. CONTESTACIÓN DEMANDA PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
DTE. BRICEIDA MEDINA ARIZA
DDOS. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE SALVADOR ORTIZ CUEVAS (QEPD) Y OTROS.

KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogada en ejercicio, actuando en mi calidad de apoderada judicial de los señores **DEYANIRA ORTIZ BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **63.438.308** de Vélez, la señora **RAQUEL ORTIZ BELTRAN**, identificada con cedula de ciudadanía N° **1.101.754.228** de Vélez y el señor **EDGAR ORTIZ GUERRERO**, identificado con cedula de ciudadanía N° **17. 330. 425** de Villavicencio, conforme a poderes conferido para que los represente en el asunto de la referencia, oportunamente descorro el traslado de la demanda en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

PRIMERO. No les consta a mis prohijados. La demandante está obligada a probar la aseveración. Sin embargo, es procedente manifestar que la demandante ha reconocido derecho ajeno sobre el predio del presente litigio en cabeza de su legítimo propietario y poseedor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD), tal como consta en Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 324-5788 de la ORIP de Vélez, tal y conforme consta en las anotaciones: Nro. 006 Fecha 21-01-1993 Radicado 0178, Nro. 008 Fecha 17-01-2000 Radicado 2000-69, Nro. 009 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2227, Nro. 010 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2228, Nro. 011 Fecha 22-09-2020 Radicado 2020-2848 del citado folio.

Por lo anterior inequívocamente, queda evidenciado que no se consolida uno de los presupuestos de la pretensión adquisitiva de dominio, en este caso por prescripción extraordinaria, en razón al reconocimiento de derecho ajeno.

SEGUNDO. Es cierto. Sin embargo, es un hecho que no tiene nada que ver con la pretensión adquisitiva en tanto es incuestionable que el titular del dominio es el señor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD).

TERCERO. Es cierto.

CUARTO. No les consta a mis representados el tiempo de convivencia entre los señores Salvador Ortiz Cuevas (QEPD) y Briceida Medina Ariza, el hecho deberá ser probado por la demandante. En cuanto a los hijos procreados durante la convivencia, el hecho es cierto y así se encuentra acreditado al interior del proceso.

QUINTO. Es cierto que la compra del inmueble se verificó el día 25 de abril de 1992 y así se encuentra acreditado mediante el certificado de tradición del inmueble aportado al proceso; sin embargo, la aseveración sobre el establecimiento del domicilio deberá ser probado.

SEXTO. No les consta a mis representados. La demandante está obligada a probar el hecho.

SÉPTIMO. No les consta a mis representados. La demandante está obligada a probar; sin embargo, es preciso insistir, tal conforme quedo expresado en la respuesta al hecho primero de la demanda, que la aquí demandante reconoció derecho ajeno en cabeza del señor Salvador Ortiz Cuevas. Adicional a ello, la ausencia de proximidad material no es equipolente o se identifica con abandono.

OCTAVO. Se acepta el hecho, la manifestación de la demandante evidencia a plenitud el reconocimiento de actos propios de quien ejerce la titularidad de un bien y niega el abandono en que fundamenta su pretensión.

NOVENO. No me consta. La demandante está obligada a probar los actos posesorios en que fundamenta su pretensión adquisitiva. Sin embargo, es preciso manifestar que tener no es equivalente a poseer, tal y conforme reiterativamente lo ha expresado nuestra jurisprudencia nacional y varias providencias del Tribunal Superior de Bucaramanga.

DÉCIMO. No les consta a mis representados. La demandante no solamente está obligada a probar la existencia de las señaladas mejoras. Además, si las hizo, que lo fue contra la voluntad o sin oposición del legítimo propietario y poseedor del fundo. Reitero, el establecimiento de mejoras, si fue que las hizo, por sí mismo no es suficiente para ostentar la calidad de poseedor, en tanto que el arrendatario o el comodatario también pueden realizarlas.

DÉCIMO PRIMERO. Es cierto. Sin embargo, no es un hecho es un requerimiento de carácter legal.

DÉCIMO SEGUNDO. No les consta a mis representados. Que se pruebe. Sin embargo, la manifestación no hace visibles hechos constitutivos de posesión. Es decir, es una afirmación totalmente carente de fundamentos de hecho que indudablemente no sirve a la pretensión invocada.

DÉCIMO TERCERO. No les consta a mis representados. Que se pruebe. Sin embargo, las promesas de compraventa generan obligación de hacer y no es un modo de adquirir el dominio de los bienes; tampoco, de la posesión, en tanto que para que ello lo sea debe expresamente indicarse en el documento no traslativo de dominio (promesa de compraventa) que ella se entregó.

Adicional a ello, el señor Salvador Ortiz Cuevas (QEPD), traslado su domicilio por diferencias de carácter marital que hacían imposible la convivencia; sin embargo, esas diferencias, por si mismas, no acreditan el abandono u olvido del predio tal y conforme pretende darlo por establecido la demandante.

DECIMO CUARTO. No es un hecho, es una pretensión.

A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas debido a que carecen de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, y me refiero a cada una de ellas así:

PRIMERA. Me opongo, la demandante BRICEIDA MEDINA ARIZA, no ha ejercido posesión de forma ininterrumpida, sin violencia y clandestinidad, del predio denominado LA ESPERANZA, por lo que no cumple con los presupuestos legales, establecidos en el art 2531 y ss. del Código Civil.

SEGUNDA. Me opongo, por ser consecuencia de la pretensión primera que deberá ser fallida o negada por total ausencia de fundamentos legales.

TERCERA. Me opongo, ya que, la demanda carece de fundamento y por ello, las costas del proceso deben ser asumidas por la parte demandante.

Para enervar las pretensiones de la demandante además de las genéricas, formulo las siguientes excepciones de fondo:

EXCEPCIONES DE FONDO

- i. **INEXISTENCIA DE LOS HECHOS CONSTITUTIVOS DE POSESIÓN PARA INCOAR LA ACCIÓN DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA.**

La fundamento en las siguientes consideraciones:

Tal y conforme quedó expresado, la circunstancia con trascendencia jurídica y legal, de reconocer derechos a favor del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D), desde luego, derivados del inmueble objeto del presente proceso, por sí mismo enerva la posibilidad de una prescripción adquisitiva, en tanto que la demandante no ejerce animo de señor y dueño, es decir, no tiene la voluntad firme de considerarse titular del derecho y así se evidencia en las anotaciones: Nro. 006 Fecha 21-01-1993 Radicado 0178, Nro. 008 Fecha 17-01-2000 Radicado 2000-69, Nro. 009 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2227, Nro. 010 Fecha 18-05-2016 Radicado 2016-2228, Nro. 011 Fecha 22-09-2020 Radicado 2020-2848 del Folio de matrícula inmobiliaria Nro. 324-5788 de la ORIP de Vélez.

Dicho de otro modo, la voluntad firme de considerarse titular del derecho, es totalmente inexistente y así deberá declararse.

ii. TEMERIDAD EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN JUDICIAL

La sustento así.

La parte actora, al presentar demanda, por prescripción extraordinaria de dominio en contra de mis representados y otros, constituye hechos temerarios o de mala fe, por cuanto, como se anotó anteriormente, aduce hechos no verídicos y además temerarios, sobre el predio de propiedad de SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D).

La excepción esta llamada a prosperar.

En los anteriores términos dejo planteadas las excepciones.

PRUEBAS

Solicito se decreten y practiquen las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

Que deberá absolver la demandante, señora **BRICEIDA MEDINA ARIZA**, el día y la hora que el despacho señale sobre los hechos de la demanda y su respuesta.

Le solicito de igual forma señora juez, escuchar a los señores DEYANIRA ORTIZ BELTRAN, RAQUEL ORTIZ BELTRAN y EDGAR ORTIZ GUERRERO, en interrogatorio de parte, el día y la hora que el despacho señale; prueba que considero conducente, pertinente y útil en el esclarecimiento de los hechos objeto del presente litigio.

DOCUMENTALES:

- Poder general conferido por el señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.), a favor del señor RODOLFO OVALLE ARDILA, del 19 de enero de 2010
- Escritos, encontrados en la residencia del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.), en donde se relata la ocurrencia de los hechos, objeto de litigio.
- Contrato de compromiso sobre venta de predio rural, celebrado entre la señora aquí demandante y el causante SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.), el día 3 de marzo de 2003 en el municipio de Cimitarra Santander, prueba que es conduce pertinente y útil para sustentar la temeridad en el actuar de la demandante, ya que, la misma al negarse a firmar el mismo, se niega a la venta del predio que además es propiedad del causante.
- Original del plano de división del predio objeto de litigio, prueba que es conduce pertinente y útil para sustentar la titularidad y disposición del predio por parte del titular del derecho real el señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS (Q.E.P.D.)

- Registro Civil de la señoras DEYANITA ORTIZ BELTRAN y RAQUEL ORTIZ BELTRAN
- Registro Civil del señor EDGAR ORTIZ GUERRERO

ANEXOS

- Poderes conferidos a mi favor para actuar en el proceso
- Los documentos mencionados en el acápite de pruebas

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Esta contestación se fundamenta en el derecho de contradicción y los requisitos de la contestación de la demanda que enuncia el artículo 96 del Código General del Proceso, artículo 1008 del Código civil, artículo 79 del Código general del proceso enuncia la mala fe y la temeridad, artículo 1013 del Código Civil que establece la delación de las asignaciones, Los artículos 762, 764, 769, 770, 771, 775, 2512 a 2515, 2517, 2518, 2521, 2522, 2527 a 2532 del Código Civil establecen los requisitos, presupuestos y elementos fundamentales para alegar la posesión y adquirir el dominio de la propiedad por la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio.

CUMPLIMIENTO DEL DECRETO 806 DE 2020

Del presente memorial se corre traslado a la parte Accionante al correo electrónico: annyolanda@hotmail.com

NOTIFICACIONES

Mis mandantes:

DEYANIRA ORTIZ BELTRAN

Dirección: Cra 2 # 3^a- 80 de Vélez

Celular: 313 408 88 78

E- mail: deya2605@hotmail.es

RAQUEL ORTIZ BELTRAN

Dirección: Cartagena, Bolívar

Celular: 300 810 01 37

E- mail: raquel.ortiz@correo.policia.gov.co

EDGAR ORTIZ GUERRERO

Dirección: Villavicencio, Meta

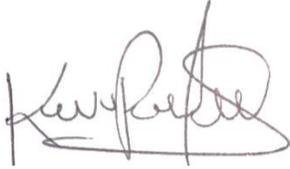
Celular: 310 553 74 85

E- mail: reconstructodo@gmail.com

Las recibiere en la secretaria del Juzgado o en la Cra 2 # 4-51 de Vélez

E-mail: juridicospinzon2021@gmail.com
Celular: 305 264 0677

Del Señor Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Karen Dayan Pinzón León', with a stylized flourish at the end.

KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN
C. C. No 1.101.760.000 de Vélez
L.T. Resolución 26600 del C.S de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA



**NOTARIA PRIMERA
FUSAGASUGA**

NT. 20.735.047 - 3

CALLE 9a. N°. 7-21 - 7-23

TELEFONOS SECRETARIA 867-3099 - NOTARIA 867-4379
867-3499

E-mail: not1fusagasuga@hotmail.com

PRIMERA COPIA DE LA ESCRITURA No. 58

DE 19 DE ENERO DEL 2010

PODER GENERAL de:

SALVADOR ORTIZ CUEVAS

A FAVOR de:

RODOLFO OVALLE ARDILA

REF.

lam



ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA



No. 58.- NUMERO CINCUENTA Y OCHO, . . .
 FECHA: 19 DE ENERO DE 2010.-
 PODER GENERAL de Salvador ORTIZ
 CUEVAS a Rodolfo OVALLE ARDILA.-

En la ciudad de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a diez y nueve (19) de enero del año dos mil diez (2010), ante mí, . . . ELIZABETH GARCIA ROMERO, Notaria Primera de Fusagasugá, . . . COMPARECIO. Salvador ORTIZ CUEVAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.169.145 de Monquirá, de estado civil unión libre con Teotiste Aguilar Cubides, identificada con la cédula de ciudadanía No. 37.696.861 de Landazuri (Sder.), domiciliado en la ciudad de Fusagasugá, y declaró:-
 ESTIPULACIONES
 Que por medio del presente instrumento confiere PODER GENERAL, amplio y suficiente a Rodolfo OVALLE ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137-381 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, para que en su nombre y representación entre otros ejecute además los siguientes actos:
 PRIMERO. - Para que inicie y lleve hasta su terminación, por si o por intermedio de apoderado los procesos judiciales existentes, o que llegaren a existir a favor o en contra del poderdante.-
 SEGUNDO. - Para administrar los bienes del poderdante, tanto los propios como los futuros o que se adquirieran en su nombre, recaude sus productos y celebre toda clase de contratos relativos a la administración de ellos.-
 TERCERA.-- Para que exija, cobre o perciba cualesquiera cantidades de dinero o de otras especies, que se adeuden al poderdante, expida recibos y haga las cancelaciones respectivas.-
 CUARTA.-- Para que pague a los acreedores del poderdante y haga con

ELIZABETH GARCIA ROMERO
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
 FUSAGASUGA
 ELIZABETH GARCIA ROMERO
 NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
 FUSAGASUGA

ellos arreglos sobre los términos de pago de sus correspondientes
acreencias. - - - - -

QUINTA.— Para que exija cuentas a quienes tengan obligación de
rendirlas al poderdante o a sus apoderados, aprobarlas o improbarlas,
pagar a percibir según el caso y otorgar el finiquito correspondiente. - -

SEXTA.— Para que enajene a título oneroso los bienes del poderdante,
sean muebles o inmuebles, presentes o futuros. - - - - -

SEPTIMA.— Constituir servidumbres activas o pasivas a favor o a cargo
de los inmuebles del poderdante. - - - - -

OCTAVA.— Administrar y dar en arriendo los bienes del poderdante,
recaudar sus productos y celebrar toda clase de contratos referentes a
la administración que se le confía. - - - - -

NOVENA.— Para que asegure las obligaciones del poderdante o las que
contraiga en nombre de éste, o en favor del mismo, con hipoteca o
prenda respectivamente. - - - - -

DECIMA.— Para que acepte con o sin beneficio de inventario, o
repudie las herencias que se refieran al poderdante y para que acepte o
repudie los legados o donaciones que se le hagan. - - - - -

UNDECIMA.— Para que tome para el poderdante o de por cuenta de él,
dinero en mutuo y estipule la tasa de interés ya a plazo fijo o ya en
forma de crédito indefinido. - - - - -

DUODECIMA.- - Para que represente al poderdante en las sociedades
anónimas, limitadas y en general mercantiles de las que ésta sea
accionistas o pase a serlo, para que lleve la voz y emita el voto del
poderdante en las respectivas asambleas o juntas de accionistas y para
que pague los instalamentos y reciba los dividendos que pertenezcan al
poderdante. - - - - -

DECIMA TERCERA.- Para que represente al poderdante en
cualesquiera Corporaciones, Funcionarios o Empleados del orden
judicial o del administrativo en cualquier juicio, acto, actuación,
diligencia o gestión, en que el poderdante, tenga que intervenir directa
o indirectamente, sea como demandante o como demandado, como
coadyuvante de cualquiera de las partes para iniciar o para seguir tales

RECEIVED
SECRETARÍA DE JUSTICIA
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO



juicios, actos, actuaciones, diligencias o gestiones, jurídico administrativas. - - - - -
DECIMA CUARTA.— Para que invierta en negocios propios del poderdante dinero y toda clase de bienes que pertenezcan a éste, y para que asegure la fianza personal,

prendaria o hipotecaria del poderdante, las obligaciones que en propio nombre contraiga el apoderado. - - - - -

DECIMA QUINTA.-- Para que delegue parcial o totalmente este poder y revoque delegaciones. - - - - -

DECIMA SEXTA:- Y, en general para que asuma la personería del poderdante siempre que lo estime conveniente y necesario de manera que en ningún caso quede sin representación en negocios que le interesen. - - - - -

Presente Rodolfo OVALLE ARDILA, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.137.381 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá, declaró: - - - - -

Que acepta esta escritura y el poder que contiene, por estar a su satisfacción. - - - - -

== == == == == OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION == == == == ==

Leído el presente instrumento público a los comparecientes, aceptaron, lo aprobaron y firman junto conmigo la suscrita notaria, de todo lo antes expuesto doy fé y por eso lo autorizo. - - - - -

== == == == == COMPROBANTES == == == == ==

Los comparecientes presentaron fotocopia autenticada de su cédula de ciudadanía, las cuales se agregan al protocolo. - - - - -

CONSTANCIA: La presente escritura pública se contiene en dos (2) hojas de papel notarial, números AA 42553835, AA 42553837. - - - - -

Derechos: \$ 42.860,00. - - - - - lam

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA
ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO

Salvador
Salvador ORTIZ CUEVAS ID
Cda. 11691016

Rodolfo
Rodolfo OVALLE ARDILA ID
Cda. 17137381 Bogotá, D.C.

LA NOTARIA PRIMERA

Elizabeth Garcia Romero
ELIZABETH GARCIA ROMERO



EN BLANCO

OFICINA NOTARIAL DEL CIRCULO
DE FUSAGASUGA

==== insertos ===== (2/1)

EN BLANCO

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 4.169.145
ORTIZ CUEVAS

APELLIDOS SALVADOR

NOMBRES



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 19 ENE 2010

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 07-NOV-1941
MONQUIRA (BOYACA)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA O+ G.S. RH M SEXO

08-MAY-1964 MONQUIRA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Elizabeth Garcia Romero
REGISTRADOR NACIONAL
CARR 10 AMEL SANCHEZ TOARES



A-0716000-00169095-M-0004169145-20090813 00149907578 25231121

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 19 ENE 2010



EN BLANCO

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

Elizabeth Garcia Romero
ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA

EN BLANCO

NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
17.137.381

NUMERO
OVALLE ARDILA

APELLIDOS
RODOLFO

FIRMA



COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 19 ENE 2010



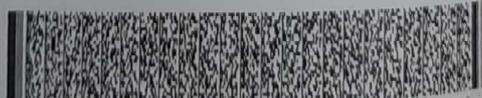
NO SIRVE COMO DOCUMENTO DE IDENTIFICACION



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 10-ABR-1948
JESUS MARIA (SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.65 A+ M
ESTATURA G.S. RH SEXO
01-FEB-1967 BOGOTA D.C.
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADORA NACIONAL ALMABRATIZ SEGUNDO LEY 100



A-1500103-47142442-M-0017137381-20060925 00353081450 02 202178240

COMO NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE FUSAGASUGA, HAGO CONSTAR QUE ESTA COPIA FOTOSTATICA COINCIDE CON EL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA

FECHA: 19 ENE 2010



EN BLANCO

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE FUSAGASUGA

(Escritura número 058 del 19 de enero de 2.010)

Es fiel y PRIMERA COPIA del original, de la escritura número cincuenta y ocho (58), otorgada en esta notaría, el diez y nueve (19) de enero del año en curso, la expido en cuatro (04) hojas, con destino a Rodolfo OVALLE ARDILA. -----

En Fusagasugá, a los veinte (20) días del mes de enero del año dos mil diez (2.010). -----

mp.

A large, fluid handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the notary.

ELIZABETH GARCIA ROMERO
NOTARIA PRIMERA

aproximadamente. a los 3 Meses se asoció con el vecino y al entrar de la finca en la parte derecha colocaron unas estacas y una cañita y me dijo que no entrara a la finca. porque seguro me iban a matar. yo le conteste. porque me van a matar si yo no tengo enemigos. yo nunca me he visto vivo de mi trabajo. Ella me dijo váyase de aquí que yo administro la finca con el vecino. de hay para acá vinieron los problemas. y ella salió con el cuento que ahí llegaron dos tipos y que le habían dicho que si no nos desparejábamos. nos mataban. yo le conteste porque me voy a ir si nadie me mata. ella me dijo que supuestamente que nos habían colocado un plazo de 90 90 días. cuando se cumplió el plazo me dijo váyase por unos días. yo le dije de aquí no me voy. yo espero a ver que pasa. y llegado a la fecha no pasó nada y como no me quise ir me hicieron daño así que perdí el carro.

~~yo me vine para y seji en la finca~~
~~yo queda en la finca co mis hijos. ella~~
satis

yo me iba a traer y no me daba alimentacion,
todos los dias tarde y mañana era la sola
petiadera y solos y me decía que sino le
asia escritura de la finca no me dejaba
la vida en paz. yo le conteste p. no
puedo aser escritura porque eso
esta empotecado ala caja. y elle dijo
quedese con sus hijos i yo me voy. y
se fue andor durava asta los 3,4,5 dias
que no llegava. cuando llegava era la sola
petiadera po luego saco los hijos.
y se fue a vivir al por Benir. ella no
cuidava de los niños sino que los dejava
con la vesina. a los pocos dias yo me
llave mis hijos porque estaban abandona
dos, ella se fue para la casa. y quiso
meter amonte y me fui a trazar cuando
regrese eran la 8 de de la noche y la encuentre

le propuse que le diera la mitad de la finca
y acepto.

con el. y desde el mes de ~~Marzo~~ Marzo 6
del 1995 estamos separados.

En el tiempo que vivimos, no podía llegar
con plata, me dejaban dormir y me robaron
del bolsillo y espesaron los problemas porque
yo le averiguaba la plata, yo tenía lote de
tierra que me aborre de mi juventud, me toco
venderlo para pagar ala caja agraria.
y me sobraron 2 millones de pesos y los di
de aras del carro que tengo y todavia no
lo aterminado de pagar. En el mes de
febrero 20 del año pasado, ~~en~~ entre con el
carro ala finca. eran aproximadamente las
11 de la noche. yo no dormi ~~to~~ en el carro
llevaba unas bolsas de Remesa las deje
sobre el cojin y las tape con una cobija
que llevaba. y adormir en el molino. y
llegaron al carro bajaron el vidrio levantaron
la cobija. como no me en contraron.

le dieron cuchillo de carpas.

no puedo llevar un obrero a la finca porque

los ~~de~~ amenaza y tampoco ninguna clase de

erramienta porque ~~de~~ adonde las esconden

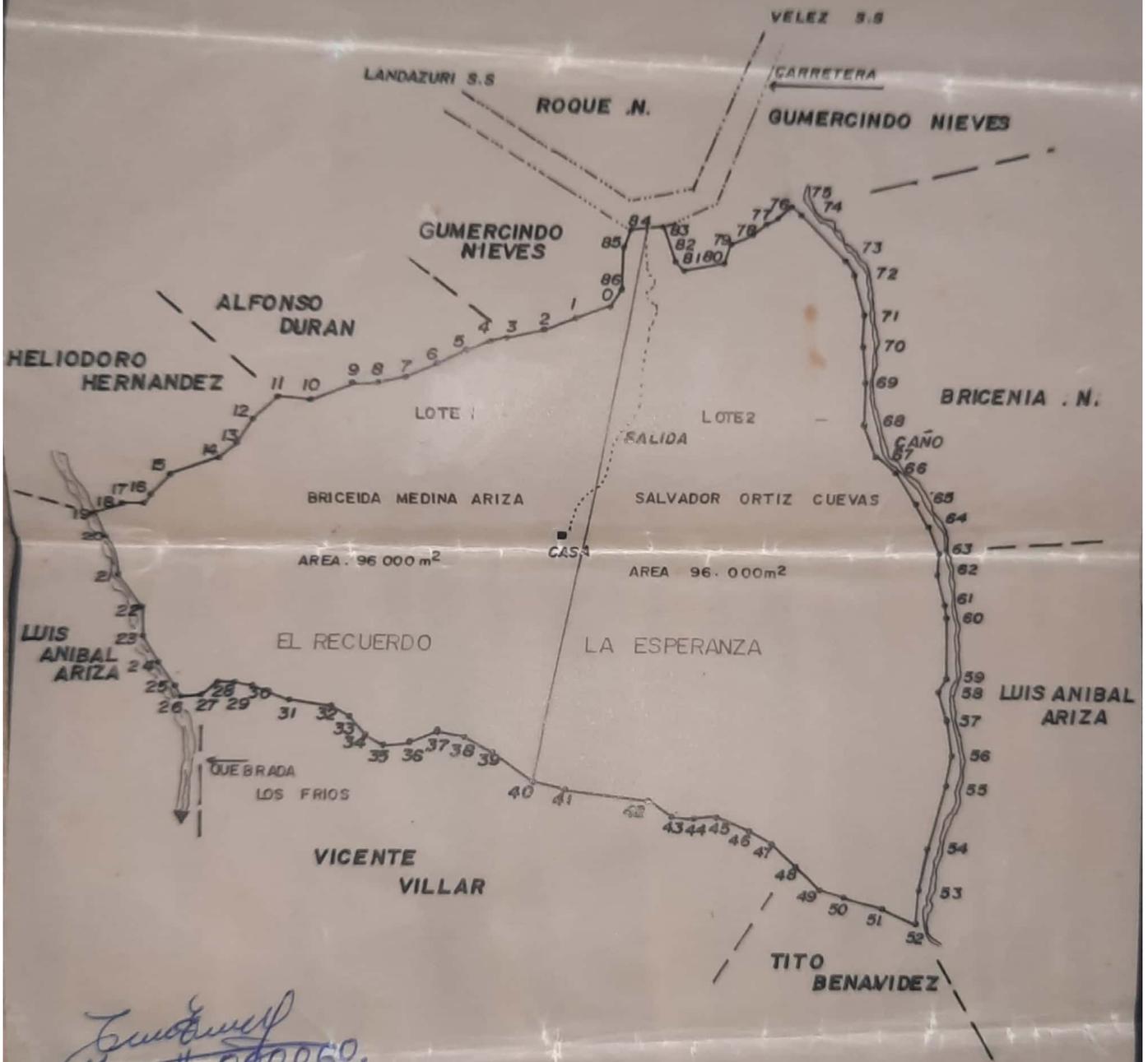
las busca y me las roba. no me deja

llevar un plato de alimentación porque

las coge de una. y me amenaza que

me mata o que tiene que verme en una

silla de ruedas.



Salvador Ortiz Cuevas
 P.D.T.# 000060

ESCALA 1 = 4000

EVANTO CAMPO ELIAS ARIZA LOPEZ .P.D.T. 000060 TELEFONO 265792 VEL	AREA TOTAL 192.000 m ²	FECHA 25 ENERO 1997
REDIO: LA ESPERANZA	VEREDA: SAN PEDRO CENTRO	MUNICIPIO: LANDAZURI
PROPIETARIO: SALVADOR ORTIZ CUEVAS		

CONTRATO DE COMPROMISO SOBRE VENTA DE PREDIO RURAL

Entre los suscritos **SALVADOR ORTIZ CUEVAS**, quien para los efectos legales del presente documento se denominará "EL COMPROMISARIO" en su calidad de padre de **DELFIN ORTIZ MEDINA** actualmente de nueve (9) años de edad; **MARTHA CECILIA ORTIZ MEDINA**, actualmente de catorce (14) años de edad y **BRICEIDA MEDINA ARIZA** quien también obra a nombre y representación de los menores anotados, en su calidad de madre de los mismos y quien para los mismos efectos se denominará "LA BENEFICIARIA", se ha celebrado el presente documento de compromiso que consta de los siguientes puntos:

PRIMERO: EL COMPROMISARIO, se compromete a entregar a LA BENEFICIARIA, una vez que venda el predio de su propiedad, denominado "LA ESPERANZA", ubicado en la Vereda San Pedro, jurisdicción del Municipio de Landázuri, la cantidad de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4.000.000) M/cte., para lo cuál el presente documento prestará mérito ejecutivo en caso necesario.

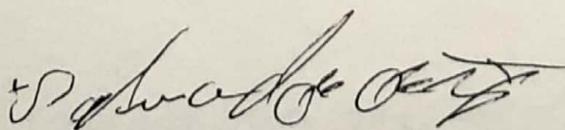
SEGUNDO: Las partes acuerdan un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de este documento para que la venta se efectúe, pudiendo la Beneficiaria presentar compradores interesados en el predio y mediar para lograr su venta.

TERCERO: El valor a que se refiere el punto primero del presente documento se aplicará por parte de la BENEFICIARIA, exclusivamente para el sostenimiento de los menores anotados.

CUARTO: No obstante lo anterior, EL COMPROMISARIO también se compromete a atender a los menores de acuerdo con sus posibilidades económicas.

En constancia firmamos como aparece en Cimitarra, Santander a los diez días del mes de marzo del dos mil tres.

EL COMPROMISARIO



SALVADOR ORTIZ CUEVAS
CC. 4.169.145 de Monquirá (Boy.)

Índice derecho



LA BENEFICIARIA

Índice derecho

✦
BRICEIDA MEDINA ARIZA
CC. 28.487.745 de Landázuri (Sder.)

Señor

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LANDAZURI SANTANDER

E. S. D.

REF: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD: 68385242001-2021-00035

DTE: BRICEIDA MEDIANA ARIZA

DDO: EDGAR ORTIZA GUERRERO

EDGAR ORTIZ GUERRERO con cedula de ciudadanía N°. 17.330.425 de Villavicencio (Meta) domicilio y residencia en la misma ciudad, en calidad de heredero del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS , según registro civil de nacimiento adjunto a este poder y demando dentro el proceso de la referencia, confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **KAREN DAYANA PINZON LEON**, con cedula de ciudadanía número 1.101.760.000 de Vélez Santander y con licencia temporal resolución L.T. 26600 del consejo superior de la judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PRETENENCIA N° 683852042001-2021-00035.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transmitir, desistir, reasumir, sustituir y demás atribuciones emanadas del art. 77 del C.G.P y queda ampliamente facultada para los demás inherentes al mandato.

Por lo anterior Ruego Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada para efectos del cumplimiento de mandato conferido.

Del Señor Juez.



EDGAR ORTIZ GUERRERO
C.C. 17.330.425 de Villavicencio – Meta

Acepto.



KAREN DAYANA PINZON LEON
C.C 1.101.760.000 de Vélez Santander
L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura.

100%

43
Y
R

112

Edgar Ortiz Guerrero

En la República de Colombia Departamento de Boyacá
 Municipio de Amagüera
(Concepciones o varías, etc.)
 a veintiuno del mes de febrero de mil novecientos sesenta y
dos se presentó el señor Solador Ortiz mayor de
 edad, de nacionalidad Colombiana natural de Amagüera
(nombre del declarante) domiciliado
 en Sida y declaró: Que el día Nueve
 del mes de febrero de mil novecientos sesenta y cinco siendo las
cinco de la mañana nació en el Hospital San José
(Dirección de la casa, hospital, barrio, concejato, etc.)
 del municipio de Amagüera República de Colombia un niño de
 sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Edgar
 hijo natural del señor Solador Ortiz de 30 años de edad
(con cédula No.)
 natural de Amagüera República de Colombia de profesión Ebanista
 y la señora Blanca Guerrero de 27 años de edad, natural de
Amagüera República de Colombia de profesión Regen siendo
 abuelos paternos Julia Ortiz y Arminia Olivia Rivas
 y abuelos maternos Leandro Guerrero y Rosa Amelia Restrepo
 Fueron testigos, Gil Mario Berad y Héctor Sierra
 En fe de lo cual se firma la presente acta.
 El declarante, Solador Ortiz 4192145 de Amagüera
(cédula No.)
 El testigo, Gil Mario Berad 1090676 Amagüera
(cédula No.)
 El testigo, Héctor Sierra 3596359 Bla. Prad del Rio
(cédula No.)
 Para efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936 reconocemos Edgar que se refiere esta
 Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



SECRETARIA PRIMERA DEL GOBIERNO DE BOYACA
 CERTIFICA
 QUE LA PRESENTE COPIA FUE EXAMINADA Y SE CONFORMA CON
 EL ORIGINAL EN LOS ARCHIVOS DE ESTE DEPARTAMENTO
 EN LA FECHA DE 20 AGO 2021
 LUIS FRANCISCO ORTIZ BOLTRAN
 13955547 de VABZ
 HORMAZO

112

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER
E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RAD.: 683852042001-2021-00035
DTE.: BRICEIDA MEDINA ARIZA
DDO.: RAQUEL ORTIZ BELTRAN

RAQUEL ORTIZ BELTRAN, con cédula de ciudadanía No. 1.101.754.228 de Vélez, domiciliado y residente en la ciudad de Cartagena de Indias, en mi calidad de heredera del señor **SALVADOR ORTIZ CUEVAS**, según registro civil de nacimiento adjunto a este poder y demandado dentro del proceso de la referencia, confiero poder **ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** a la abogada **KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN**, con cedula de ciudadanía número 1.101.760.000 de Vélez Santander y con Licencia Temporal Resolución L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del **PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 683852042001-2021-00035**.

Mi apoderada queda facultada para recibir, transmitir, desistir, reasumir, sustituir y demás atribuciones emanadas del art 77 del C.G.P y queda ampliamente facultada para los demás inherentes al mandato.

Por lo anterior Ruego Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada para efectos del cumplimiento de mandato conferido.

Del Señor Juez,


RAQUEL ORTIZ BELTRAN
C.C. 1.101.754.228 de Vélez Santander

Acepto,


KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN
C.C. 1.101.760.000 de Vélez Santander
L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Sistema Nacional de Registro y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

IDENTIFICACION

8 8 0 4 1 5 6 0 6 3 5

12651181

Libro de Varios folio 203

Notaría Segunda

Vélez Santander

5722

SECCION GENÉRICA

1) Apellido(s)	2) Segundo apellido	3) Nombres
ORTIZ	BELTRAN	RAQUEL
4) Sexo	5) Fecha de nacimiento	6) Año
Femenino	15	1988
7) Departamento, Estado o Comuna	8) Municipio	
Colombia	Santander	Vélez

SECCION ESPECÍFICA

9) Lugar de nacimiento (dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc.)	10) Hora
Hospital San Juan de Dios, del Municipio de Vélez	8.30
11) Certificado Médico	12) Nombre del profesional que certificó el nacimiento
Certificado Médico	Dr. Carlos Humberto Pico
13) Edad actual	14) Profesión u oficio
34	Hogar
15) Nombre	16) Edad actual
Salvador	46
17) Profesión u oficio	18) Nacionalidad
Conductor	Colombiano

19) CC No 28.477.625 de Vélez (Sder)	20) Nombre
Beltrán Vargas	María Delia
21) CC No 4.169.145 de Monquirá (Boy)	22) Nombre
Ortiz Cuevas	Salvador
23) CC No 4.169.145 de Monquirá (Boy)	24) Nombre
Carrera 20 No 3A -80 Vélez Santander	SALVADOR ORTIZ CUEVAS
25) Fecha	26) Hora
14 Mayo	1.988



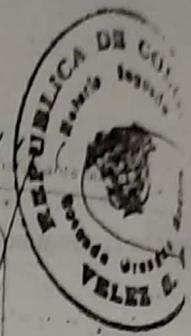
Salvador Ortiz Cuevas

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

(59) *Schneider*
Firma del padre que hace el reconocimiento

(60) *[Signature]*
Firma de Funcionario



(61) NOTAS

[Empty space for notes]



ESTA REPRODUCCIÓN
FOTOGRAFICA ES FIEL COPIA DE
LO ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN LOS
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

**ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
VELEZ - SANTANDER**

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, VALIDO SIN SELLOS (ART. 11 DEC 2150 DE 1995).
ART. 22 LEY 962 DE 2005 VIGENCIA PERMANENTE.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. **SIN** ANOTACIONES MARGINALES A LA FECHA.
SE EXPIDE EN VELEZ - SANTANDER A VEINTI UNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL- VEINTIUNO (2021).

[Signature]
ROSALBA CASTELLANOS HERNANDEZ
Registradora Municipal del Estado Civil

Señor

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LANDÁZURI SANTANDER

E. S. D.

REF.: PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA

RAD.: 683852042001-2021-00035

DTE.: BRICEIDA MEDINA ARIZA

DDO.: LUIS FRANCISCO ORTIZ BELTRAN

DEYANIRA ORTIZ BELTRAN, con cédula de ciudadanía No. 63.438.308 de Vélez, domiciliada y residente en la misma ciudad, en mi calidad de heredera del señor SALVADOR ORTIZ CUEVAS, según registro civil de nacimiento adjunto a este poder y demandado dentro del proceso de la referencia, confiero poder ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE a la abogada **KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN**, con cedula de ciudadanía número 1.101.760.000 de Vélez Santander y con Licencia Temporal Resolución L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, defienda mis intereses dentro del PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA N° 683852042001-2021-00035.

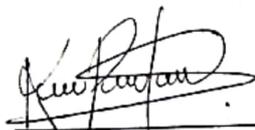
Mi apoderada queda facultada para recibir, transmitir, desistir, reasumir, sustituir y demás atribuciones emanadas del art 77 del C.G.P y queda ampliamente facultada para los demás inherentes al mandato.

Por lo anterior Ruego Señor Juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada para efectos del cumplimiento de mandato conferido.

Del Señor Juez,

Deyanira Ortiz Beltran
DEYANIRA ORTIZ BELTRAN
C.C. 63.438.308 de Vélez Santander

Acepto,



KAREN DAYAN PINZÓN LEÓN
C.C. 1.101.760.000 de Vélez Santander
L.T. 26600 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL

Competencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

12651530

Libro de Varios folio 35

8 2 1 2 0 4

Notaría Segunda

Vólez Santander

5722-

SECCION GENERAL

1) Primer apellido ORTIZ	2) Segundo apellido DELTRAN	3) Nombres DEYANIRA
4) Masculino o Femenino Femenino	5) Fecha de nacimiento 04 Diciembre 1.982	6) Año 1.982
7) País Colombia	8) Departamento, Int. o Com. Santander	9) Municipio Vólez

SECCION ESPECIFICA

10) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc. donde se dio el nacimiento Hospital San Juan de Dios, del Municipio de Vólez	11) Hora 1. A.M.	
12) Documento presentado (Antecedente) (Cert. médico, Acta parroq. etc.) Partida de bautismo de la Parroquia de Monquirá	13) Nombre del profesional que certificó el nacimiento No tiene	
14) Apellidos de soltera Deltran Vargas	14) Nombres María Delia	15) Edad en años 28
16) Identificación (clase y número) CC No 28.477.625 de Vólez (Sdar)	16) Nacionalidad Colombiana	17) Profesión u oficio Hogar
18) Apellidos Ortiz Cuevas	18) Nombres Salvador	19) Edad en años 40
20) Identificación (clase y número) CC No 4.169.145 de Monquirá (Boy)	20) Nacionalidad Colombiano	21) Profesión u oficio Conductor
22) Dirección postal y municipal Carrera 20 No 3A -80 Vólez Santander	22) Firma autógrafa 	23) Nombre SALVADOR ORTIZ CUEVAS
24) Dirección postal y municipal	24) Firma autógrafa	25) Nombre
26) Dirección postal y municipal	26) Firma autógrafa	27) Nombre
28) Dirección postal y municipal	28) Firma autógrafa	29) Nombre

13

13 ENE 1989

REGISTRO PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1o.) de la Ley 75 de 1968, reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural, en cuya constancia firmo.

Rodrigo...
Firma del padre que ha hecho el reconocimiento

60

Firma del Registrador



61 NOTAS

Empty rectangular box for notes.



**ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
REGISTRADURIA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL
VELEZ - SANTANDER**

EL PRESENTE REGISTRO CIVIL ES FIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA REGISTRADURIA, VALIDO SIN SELLOS (ART. 11 DEC 2150 DE 1995).
ART. 22 LEY 962 DE 2005 VIGENCIA PERMANENTE.

VALIDO PARA TRAMITES LEGALES. **SIN** ANOTACIONES MARGINALES A LA FECHA.
SE EXPIDE EN VELEZ - SANTANDER A VEINTI UNO (21) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL- VEINTIUNO (2021).

Rosalba Castellanos Hernandez
ROSALBA CASTELLANOS HERNANDEZ
Registradora Municipal del Estado Civil